

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL No. SBP-RG-0002 -2020
(de 3 de abril de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19;

Que, por motivos de la emergencia sanitaria declarada, la Superintendencia de Bancos, mediante la Resolución General SBP-RG-0001-2020 de 18 de marzo de 2020, suspendió los términos procesales y administrativos a partir del pasado jueves diecinueve (19) de marzo de 2020, por quince (15) días hábiles prorrogables, sin que ello implicara el cierre de la Superintendencia de Bancos, ni la suspensión de labores;

Que, el período de quince (15) días hábiles de suspensión de términos procesales y administrativos prorrogables a que se refiere la mencionada Resolución General SBP-RG-0001-2020, vence el miércoles 8 de abril de 2020;

Que las condiciones que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, a la fecha se mantienen;

Que, por lo anterior, esta Superintendencia, ha considerado necesario prorrogar la suspensión de los términos procesales y administrativos por quince (15) días hábiles adicionales prorrogables;

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el que suscribe, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión de los términos procesales y administrativos establecida en la Resolución General SBP-RG-0001-2020 de 18 de marzo de 2020, por **quince (15) días hábiles adicionales** prorrogables, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día jueves nueve (9) de abril de 2020, sin que ello implique el cierre de la Superintendencia de Bancos, ni la suspensión de labores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Aviso al Público y Circulares remisorias al Sistema Bancario y Fiduciario, y otros sujetos obligados financieros, comunicando la suspensión de los términos procesales y administrativos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 4; 13; 16, Ordinal I, Numerales 16 y 27, y Ordinal II, Numeral 6 y 11 de la Ley Bancaria. Artículo 68 de la Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo